



CONFERENCIA DE LAS PARTES
Segundo período de sesiones
Ginebra, 8 a 19 de julio de 1996
Tema 7 c) del programa

INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DEL ARTICULO 13

Recomendaciones del Grupo Especial del Artículo 13

El Grupo Especial del Artículo 13 en su segundo período de sesiones recomendó los siguientes proyectos de decisión para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su segundo período de sesiones:

Labor futura del Grupo Especial del Artículo 13

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y la decisión 20/CP.1,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial del Artículo 13 sobre su primer período de sesiones en el que el Grupo llegó a la conclusión de que el examen de un mecanismo consultivo multilateral y su estructura exigiría un tiempo considerable y no podría completarse a tiempo para el segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes,

1. Decide que la labor del Grupo continúe más allá del segundo período de sesiones de la Conferencia de las Partes;
2. Pide al Grupo que informe a la Conferencia de las Partes en su tercer período de sesiones sobre la marcha de sus trabajos si para entonces no ha completado su labor;

3. Pide además que, si la labor del Grupo se ha completado para el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes, el Grupo facilite a la Conferencia de las Partes, de conformidad con la decisión 20/CP.1, un informe sobre sus conclusiones.

Relaciones entre el Grupo Especial del Artículo 13 y
el Grupo Ad Hoc sobre el Mandato de Berlín

La Conferencia de las Partes,

Recordando el artículo 13 de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Decide que el Grupo Ad Hoc sobre el Mandato de Berlín podrá, al examinar el mecanismo consultivo multilateral, recabar el asesoramiento que estime necesario del Grupo Especial del Artículo 13 sobre esta cuestión.
